

Veinte y siete años



SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

para la temporada del Vmbierno proximo va a diferentel
 Condicion; Siendo una de ellas que por esta Ciudad se han de
 apromptar diez mill reales; Los que se obliga a pagar con
 su Persona y bienes en tres términos distribuidos de dos en dos meses
 Jotra que ha de satisfacer trescientos Ducados en una tem
 porada por el Arrendamiento de la Casa teatro, y sede
 los Petrechos que tiene; Con lo demás que contiene el Arrem.
 A que se le yo a la letra para inteligencia de este Ayuntamiento
 miento; Thabiendolos yo, y confexio Considerando no hai
 Comedias en la primera temporada por estar admitidas las
 Operas Italianas; Que está mandado por el Ex.^{mo} Señor
 Conde del Aranda que cumpla este tratado no se admitan
 otras diversiones que las representaciones Españolas; Que
 se no admitir esta postura en consiguiente carezca el
 Publico de ella, y los Propios de la Cantidad que se ofiere; Que
 seoun en la que están ajustadas dichas Operas, es proporcionada
 y conforme la de la referida postura, y como se ha esta
 Ciudad que es tal y muy convenientemente adho Propio

W

